



Con fecha 18 de mayo de 2021 tuvo entrada en el Registro electrónico de la Delegación del Gobierno en Melilla la solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por [REDACTED], solicitud que quedó registrada con número de expediente 57143.

El contenido de la solicitud es el siguiente:

"Facilitarme copia del expediente administrativo o una información más detallada sobre la denuncia de irregularidades en la Oficina de Extranjería y por la que tuve que declarar para así poder hacer uso del derecho que me asiste de tomar las acciones legales para resarcir mi honorabilidad y que una denuncia infundada y sin pruebas pueda quedar impune."

Con fecha 20 de mayo de 2021 la solicitud se recibió en este Centro Directivo, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

Una vez analizado su contenido, y dentro del ámbito de sus competencias, esta Dirección General considera resolver en los siguientes términos:

Primero. La interesada solicita acceso a la documentación que obra en poder de la Inspección de Servicios de la AGE en el Territorio en el marco de las actuaciones de una Información Reservada realizada al amparo del Real Decreto 799/2005, de 1 de julio, por el que se regulan las inspecciones generales de servicios de los departamentos ministeriales, que establece en el artículo 14.1 sobre Obligaciones del personal de las inspecciones de servicios que "El personal de las inspecciones de servicios, así como el de colaboración o asesoramiento, estará obligado al sigilo profesional en relación con las actuaciones que realicen, que se extenderá a todos los datos, antecedentes, informes y a la información de cualquier tipo a que tenga acceso en el cumplimiento de sus funciones"

Segundo. El artículo 14.1.k) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno señala que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: "La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión".

Este centro directivo considera que dar acceso a la información solicitada por la interesada supondría dar publicidad a los procedimientos internos de investigación, en particular a la

CSV : [REDACTED]

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : AGUSTIN TORRES HERRERO | FECHA : 15/06/2021 17:20 | Sin acción específica



denuncia y a las declaraciones de las personas a las que se interrogó en el marco de la Información Reservada. El acceso previa disociación de datos de carácter personal atendiendo a lo establecido en el artículo 15.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, no impediría que las identidades fueran fácilmente identificables en dichas declaraciones, lo que pondría en peligro las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control de la Inspección de Servicios de cara al futuro al dañar seriamente “La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión”, lo que inhabilitaría el fin de futuras Informaciones Reservadas cuya base se encuentra en la confidencialidad de las actuaciones.

Tercero. A la vista de lo señalado en los apartados anteriores, esta Dirección General resuelve denegar el acceso a la información solicitada en la presente solicitud en aplicación del límite recogido en el artículo 14.1.k) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL DIRECTOR GENERAL. Agustín Torres Herrero.